

CIRCULAR EXTERNA No. 034
(31 de julio de 2026)

- PARA:** Jefes Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Órganos de Control, Unidades Administrativas Especiales, Fondos de Desarrollo Local, Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB, Sistema Integrado de Transporte Público Distrital – SITP, Establecimientos Públicos, Ente Universitario Autónomo, Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA; y demás Entidades clasificadas como Entidades de Gobierno Distritales.
- DE:** Contador General de Bogotá D.C.
- ASUNTO:** Procedimiento contable para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos relacionados con el Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024.

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las directrices contables para el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos generados con el Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 del 2024, para las diferentes entidades que componen el sector gobierno distrital¹ atendiendo lo establecido en los Marcos Normativos Contables incorporados al Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular Externa aplica a las Secretarías, Departamentos Administrativos, Órganos de Control, Unidades Administrativas Especiales, Fondos de Desarrollo Local, Establecimientos Públicos, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA, y demás Entidades de Gobierno Distrital.

¹ Según lo indicado en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C. versión 3, adoptado mediante Resolución No. SDH-000312 de 2024 y sus modificatorias, el Sector Gobierno Distrital está conformado por Bogotá D.C., Contraloría de Bogotá D.C., Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, Corporaciones, Agencias, Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los demás organismos que se creen o fusionen con el Distrito Capital que sean clasificados como Entidad de Gobierno.

3. BASE LEGAL

Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”.*

Decreto 639 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario.”*

Decreto 043 de 2026 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 8, 9 y 10 al Título 9 del Libro 1 del Decreto Único Distrital Tributario 639 de 2025, para reglamentar el Mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, en la modalidad de fiducia y se dictan otras disposiciones.”*

Resolución SDH-000312 del 31 de diciembre de 2024 de la Secretaría Distrital de Hacienda, *“Por medio de la cual se adopta la tercera versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”* y sus modificatorias.

Resolución No. SDH-000066 del 19 de junio de 2025 de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, *“Por medio de la cual se adopta el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.”* y sus modificatorias.

Resolución No. SDH-000093 del 04 de agosto 2025 de la Secretaría Distrital de Hacienda, *“Por la cual se reglamentan las características, el procedimiento de emisión y las condiciones de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD) como contraprestación de las obligaciones derivadas de los convenios de obras por impuestos.”*

Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”* y sus modificatorias.

Resolución No. 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno”* y sus modificatorias.

Resolución No. 347 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016”* y sus modificatorias.

4. GENERALIDADES DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

El Mecanismo de Obras por Impuestos previsto en el artículo 287 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", fue reglamentado en el *Título 9. Obras por Impuestos* del Decreto 639 de 2025; en este título se regula la aplicación del mecanismo en el Distrito Capital, estableciendo su finalidad, los principios que orientan su

ejecución, los actores que intervienen y las modalidades mediante las cuales pueden desarrollarse los proyectos de inversión.

Ahora bien, con fundamento en el *artículo 145. Modalidades del Mecanismo de Obras por Impuestos* del mencionado Decreto, el mecanismo puede ejecutarse mediante dos modalidades: la modalidad de convenio, caracterizada por la ejecución directa del proyecto por parte del contribuyente, y la modalidad de fiducia, en la cual la administración de los recursos se realiza mediante un patrimonio autónomo constituido a través de un contrato de fiducia mercantil.

Asimismo, el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI)², define a la Entidad Distrital Competente como la entidad pública del Distrito Capital encargada, conforme con su sector de competencia, de evaluar la viabilidad de los proyectos, ejercer su supervisión técnica, administrativa y financiera, realizar el seguimiento a su ejecución y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, para lo cual certifica su ejecución y entrega a conformidad. Por otra parte, determina que la Entidad Distrital Beneficiaria es la entidad pública del Distrito que recibe y administra los resultados del proyecto y asume la gestión posterior a su entrega, con el propósito de garantizar su operación, sostenibilidad y la permanencia de los beneficios esperados; no obstante, en determinados casos, las funciones de la Entidad Distrital Competente y la Entidad Distrital Beneficiaria pueden concurrir en una misma entidad pública distrital.

Desde la perspectiva contable, la adecuada comprensión del funcionamiento del mecanismo resulta indispensable para identificar los hechos económicos que se generan durante la ejecución de los proyectos y determinar el momento en que surgen activos, pasivos, ingresos, gastos o cuentas de orden; en consecuencia, los numerales siguientes desarrollan el fundamento normativo de la estrategia, que se considera relevante para su reconocimiento contable.

4.1. Autorización del cupo CONFIS

En concordancia con el *artículo 159. Autorización del cupo CONFIS* y el *artículo 160. Publicación de proyectos autorizados por el CONFIS* del Decreto 639 de 2025, para el desarrollo del Mecanismo de Obras por Impuestos, se estructura un Banco de Proyectos de Inversión³ que se constituye como la herramienta a través de la cual se efectúa el registro de los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo al Mecanismo de Obras por Impuestos. Este Banco de Proyectos se conformará y actualizará de forma permanente con los proyectos de importancia estratégica y/o de trascendencia social que presenten las entidades públicas del nivel distrital o los contribuyentes, y que cumplan con los requisitos previstos para su respectivo registro en el banco a través de la herramienta que la Secretaría Distrital de Planeación defina para tal fin.

² Resolución No. SDH-000066 del 19 de junio de 2025 de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, “*Por medio de la cual se adopta el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.*”

³ Artículo 158. *Banco de Proyectos de Inversión*, Decreto de 639 de 2025

El listado de los proyectos de importancia estratégica y/o de trascendencia social susceptibles de ser financiados a través del Mecanismo de Obras por Impuestos es presentado por la Secretaría Distrital de Planeación para autorización del CONFIS Distrital. Así mismo, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá solicitar al CONFIS Distrital la definición del monto o cupo máximo de los recursos requeridos para la estrategia en cada vigencia. Con base en esta información, el CONFIS aprobará el monto máximo⁴ y el listado de los proyectos susceptibles de financiarse a través del Mecanismo de Obras por Impuestos.

La autorización del cupo constituye una actuación previa a la vinculación de los contribuyentes y no genera derechos individuales sobre proyectos específicos; sin embargo, habilita a la Secretaría Distrital de Hacienda para iniciar las etapas posteriores de recepción y evaluación de solicitudes de vinculación.

4.2. Modalidad de convenio

La modalidad de convenio se encuentra regulada desde el *artículo 168. Ejecución de la obra o proyecto en la modalidad de celebración de convenio*, hasta el *artículo 182. Desarrollos, herramientas y adecuaciones tecnológicas* del Decreto 639 de 2025, y se fundamenta en la celebración de un convenio entre el contribuyente y la Entidad Distrital Competente, mediante el cual se establecen las condiciones para la ejecución directa y entrega a satisfacción de un proyecto de inversión pública previamente aprobado por la Administración Distrital.

En esta modalidad, el contribuyente asume la responsabilidad integral por la ejecución del proyecto, incluyendo la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para su desarrollo, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, administrativas y financieras definidas por la Entidad Distrital Competente. Por su parte, las entidades distritales conservan las funciones de evaluación, autorización, seguimiento, supervisión y certificación del proyecto, garantizando que la ejecución se ajuste a las condiciones previstas en el mencionado Decreto, el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI) y las demás disposiciones aplicables.

4.2.1. Vinculación del contribuyente y suscripción del convenio

El procedimiento de vinculación se encuentra regulado en el *Capítulo 1. Aspectos generales y reglas comunes al mecanismo* y el *Capítulo 4. Vinculación al mecanismo de obras por impuestos* del *Título 9. Obras por Impuestos* del Decreto 639 de 2025 y en el numeral 3.1.7 del MOMOI, precisando que las relaciones contractuales derivadas de la ejecución del proyecto corresponden exclusivamente al contribuyente y que el Distrito Capital no adquiere responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria respecto de las obligaciones asumidas con terceros.

En desarrollo de estas disposiciones, el contribuyente presenta a la Secretaría Distrital de Hacienda la solicitud de vinculación acompañada de la documentación exigida en la normativa vigente, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, adelantar las

⁴ Artículo 159. Autorización del Cupo CONFIS, Decreto de 639 de 2025

actuaciones de evaluación correspondientes y, cuando se acreditan las condiciones previstas en la reglamentación, expide el acto administrativo mediante el cual aprueba la vinculación al mecanismo; para que posteriormente el contribuyente y la Entidad Distrital Competente suscriban el convenio.

Durante esta etapa se generan el acto administrativo de aprobación de la vinculación, el convenio celebrado entre las partes, los documentos de aceptación de los hitos, las garantías exigidas y los demás soportes que delimitan las obligaciones asumidas por cada participante.

4.2.2. Ejecución y recepción del proyecto

La ejecución del proyecto se desarrolla conforme a las disposiciones contenidas desde el *artículo 168. Ejecución de la obra o proyecto en la modalidad de celebración de convenio* hasta el *artículo 174. Reconocimiento por hitos* del Decreto 639 de 2025 y en el Numeral 3.1.10 del MOMOI, los cuales regulan las obligaciones del contribuyente durante la ejecución, las funciones de supervisión de la Entidad Distrital Competente y el procedimiento para la certificación de la entrega del proyecto.

En esta etapa el contribuyente adelanta la contratación de las obras, bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto, ejecuta las actividades previstas en el convenio y presenta periódicamente los informes de avance de obra, financieros y administrativos según corresponda. Paralelamente, la Entidad Distrital Competente realiza el seguimiento permanente de la ejecución, verifica el cumplimiento de los hitos establecidos y adopta las medidas necesarias para garantizar que el proyecto se desarrolle conforme a las condiciones aprobadas.

Posteriormente, la Entidad Distrital Competente realiza la inspección final del proyecto y determina si este cumple las condiciones necesarias para ser recibido a satisfacción; cuando la evaluación resulta favorable, expide la certificación de entrega, documento mediante el cual acredita que el proyecto fue ejecutado conforme a los parámetros establecidos.

4.2.3. Transferencia del proyecto a la Entidad Beneficiaria Distrital

La entrega de los bienes resultantes del proyecto encuentra fundamento en las disposiciones del *artículo 175. Certificación de la entrega* y el *artículo 176. Transferencia de la propiedad* del Decreto 639 de 2025, el cual regula igualmente la culminación de la ejecución del proyecto y las actuaciones administrativas posteriores a la certificación de entrega a satisfacción. En desarrollo de estas disposiciones, cuando la entidad encargada de la supervisión del proyecto no coincide con la entidad responsable de administrar y operar los bienes obtenidos, resulta necesaria la expedición del acto administrativo mediante el cual se formaliza su transferencia.

La transferencia tiene como finalidad garantizar que los bienes construidos o adquiridos mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos sean incorporados al patrimonio de la entidad que ejercerá su administración, operación, mantenimiento y conservación; en consecuencia, la Entidad Distrital Competente entrega formalmente los activos a la Entidad Beneficiaria Distrital, la cual asume las responsabilidades derivadas de su utilización para

el cumplimiento de los fines que justificaron la ejecución del proyecto. Cuando la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital corresponden a la misma entidad pública, esta actuación no implica un cambio de titularidad, pero sí determina el momento en que el activo pasa de la etapa de ejecución a la etapa de administración y operación.

4.2.4. Expedición de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

La expedición de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital se encuentra regulada en el *artículo 177. Emisión del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)* del Decreto 639 de 2025, es un título emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda como contraprestación por las obligaciones cumplidas por el contribuyente en la ejecución y financiación de proyectos mediante la modalidad de convenio del Mecanismo de Obras por Impuestos una vez certificada la entrega a satisfacción del proyecto por parte de la Entidad Distrital Competente.

Con fundamento en estas disposiciones, la Secretaría Distrital de Hacienda verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto, valida la certificación expedida por la Entidad Distrital Competente y determina el valor definitivo susceptible de reconocimiento; asimismo, en los casos en que resulte aplicable, se ha de constatar que el contribuyente haya adelantado la transferencia al Distrito de la propiedad de los proyectos, bienes u obras ejecutados. Una vez culminada esta revisión, expide el correspondiente Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD).

4.2.5. Utilización del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

La utilización de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital se encuentra regulada en el *artículo 178. Uso de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)* del Decreto 639 de 2025, disposición que establece las obligaciones tributarias susceptibles de extinguirse mediante estos títulos, así como las condiciones para su utilización por parte del contribuyente.

Una vez expedido el TRTD, el contribuyente podrá utilizarlo total o parcialmente para extinguir impuestos distritales, así como los intereses, sanciones y demás conceptos expresamente autorizados por la regulación. Para ello presenta la correspondiente solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, quien verifica la autenticidad, vigencia y disponibilidad del título antes de proceder con la aplicación del valor respectivo al pago de las obligaciones tributarias.

4.2.6. Vencimiento del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

El vencimiento de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital se encuentra regulado en el *artículo 177. Emisión del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)* del Decreto 639 de 2025, las cuales determinan la vigencia de los títulos y las consecuencias derivadas de su utilización extemporánea o de su expiración sin haber sido aplicados al pago de obligaciones tributarias.

Al expirar el término de vigencia de dos años señalado en el parágrafo 1 del artículo 177 del título sin que el contribuyente haya ejercido su derecho, la Secretaría Distrital de Hacienda declarará su vencimiento mediante el acto administrativo correspondiente; esta

declaración extinguirá el derecho derivado del título y formalizará el cierre del procedimiento asociado a su emisión.

4.3. Modalidad de fiducia

La modalidad mediante la celebración de una fiducia se encuentra regulada desde el *artículo 182.1. Objeto y ámbito de aplicación* hasta el *artículo 182.17. Cancelación del impuesto pendiente de ejecutar* del Decreto 639 de 2025, en los cuales se establece su finalidad y las reglas generales para su implementación.

A diferencia de la modalidad de convenio, en este esquema el contribuyente no ejecuta directamente el proyecto ni administra los recursos destinados a su financiación, para ello constituye un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, cuyo objeto exclusivo consiste en administrar los recursos aportados, contratar las actividades requeridas para el desarrollo del proyecto y efectuar los pagos derivados de su ejecución. Adicionalmente, en esta modalidad no existe una etapa de emisión de TRTD, porque la extinción de la obligación tributaria opera sin la expedición de un título negociable.

En este contexto, la Entidad Distrital Competente conserva las funciones de seguimiento técnico, supervisión, control y certificación de la ejecución; mientras la Secretaría Distrital de Hacienda mantiene las competencias relacionadas con la vinculación del contribuyente, el seguimiento financiero del mecanismo y la extinción de las obligaciones tributarias, conforme a los artículos mencionados del Decreto 639 de 2025.

4.3.1. Constitución de la fiducia y emisión del Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP)

La etapa inicial de esta modalidad se desarrolla con fundamento en los artículos 182.3. *Preparación para la ejecución del proyecto*, 182.4. *Constitución de la fiducia* y 182.5. *Constitución de la fiducia en la financiación conjunta por varios contribuyentes* del Decreto 639 de 2025; estas disposiciones regulan las actuaciones previas necesarias para iniciar la ejecución del proyecto, las obligaciones del contribuyente respecto de la constitución del patrimonio autónomo y las condiciones especiales aplicables cuando un mismo proyecto es financiado conjuntamente por varios contribuyentes.

Una vez la Secretaría Distrital de Hacienda aprueba la vinculación del contribuyente al mecanismo, este debe celebrar el contrato de fiducia mercantil con una sociedad fiduciaria autorizada y constituir el patrimonio autónomo dentro del plazo establecido en el acto administrativo de vinculación. Simultáneamente, debe realizar el depósito de la totalidad de los recursos correspondientes al valor del proyecto aprobado, los cuales quedan afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto fiduciario y no pueden destinarse a finalidades distintas de las previstas en el mecanismo.

Cuando un mismo proyecto es financiado por varios contribuyentes, el Decreto establece que deberá constituirse un único patrimonio autónomo, con el fin de garantizar la unidad en la administración financiera del proyecto y facilitar el control sobre la ejecución de los recursos. Por su parte, la sociedad fiduciaria debe verificar la recepción de los aportes

efectuados por cada uno de los contribuyentes y certificar su incorporación al patrimonio autónomo.

Como consecuencia de estas actuaciones, y la generación y remisión del acta de inicio, la Secretaría Distrital de Hacienda expide el Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP), documento mediante el cual acredita el valor efectivamente aportado por el contribuyente y formaliza la disponibilidad de los recursos para iniciar la ejecución del proyecto.

4.3.2. Ejecución y recepción del proyecto a satisfacción

La ejecución del proyecto se desarrolla conforme a los artículos 182.8. *Etapas de ejecución*, 182.9. *Suscripción del acta de inicio*, 182.10. *Certificado de aporte del valor del proyecto – CAVP*, 182.12. *Entrega y recepción del proyecto* y 182.13. *Certificación de la entrega* del Decreto 639 de 2025; estas disposiciones regulan el inicio formal de la ejecución, la contratación de la gerencia, la supervisión del proyecto y el procedimiento para certificar la culminación de las obras.

Con la suscripción del acta de inicio, la sociedad fiduciaria queda habilitada para administrar los recursos del patrimonio autónomo y efectuar los desembolsos previstos en el contrato fiduciario, mientras que la gerencia del proyecto, cuando aplique, coordina la ejecución de las actividades técnicas y administrativas necesarias para alcanzar los objetivos definidos en el proyecto aprobado. Paralelamente, se verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, financieras y contractuales, informando oportunamente cualquier desviación que pueda afectar el desarrollo del proyecto.

Durante esta etapa, la Entidad Distrital Competente ejerce la supervisión institucional del proyecto, verifica el cumplimiento de los hitos establecidos y coordina las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de la inversión pública. Finalizadas las actividades previstas, dicha entidad realiza la inspección final y, cuando acredita el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y administrativas, expide la certificación de entrega a satisfacción contemplada en el artículo 182.13. *Certificación de la entrega*.

4.3.3. Transferencia del proyecto a la Entidad Beneficiaria Distrital

La transferencia de los bienes obtenidos mediante la modalidad de fiducia encuentra fundamento en el artículo 182.12. *Entrega y recepción del proyecto* y el artículo 182.13. *Certificación de la entrega* del Decreto 639 de 2025; estas disposiciones regulan el procedimiento mediante el cual los proyectos culminados son entregados formalmente a la entidad responsable de su administración y operación.

Cuando la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital corresponden a entidades diferentes, la primera expide el acto administrativo de transferencia, mediante el cual formaliza la entrega del activo y determina la entidad responsable de garantizar su utilización, mantenimiento y sostenibilidad. Si ambas calidades recaen sobre una misma entidad, esta actuación se limita a formalizar el cambio entre la fase de ejecución y la fase de administración del activo.

4.3.4. Rendimientos financieros

El tratamiento de los rendimientos financieros se encuentra regulado en el *artículo 182.15. Consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros* del Decreto 639 de 2025, donde se establece que los rendimientos generados por los recursos administrados a través del patrimonio autónomo no hacen parte del beneficio económico del contribuyente ni incrementan el valor del proyecto, sino que deben ser consignados a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda una vez sean liquidados por la sociedad fiduciaria dentro de los plazos previstos por la reglamentación, suministrando la información necesaria para su identificación y conciliación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

4.3.5. Saldos no ejecutados de la fiducia

El manejo de los recursos remanentes se encuentra igualmente regulado por el *artículo 182.15. Consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros* del Decreto 639 de 2025, esta disposición establece que, una vez finalizada la ejecución del proyecto y realizada la liquidación del patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria debe identificar los recursos que no fueron comprometidos o ejecutados y proceder a su consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda ya dichos recursos no pueden ser entregados al contribuyente, conforme al procedimiento previsto en la reglamentación.

4.3.6. Incumplimiento del proyecto

Las consecuencias derivadas del incumplimiento del proyecto se encuentran reguladas en el *artículo 182.16. Causales, declaratoria y entrega del proyecto en caso incumplimiento Definitivo* del Decreto 639 de 2025, particularmente en aquellas relacionadas con las facultades de la Entidad Distrital Competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los participantes y adoptar las decisiones administrativas correspondientes.

Cuando durante la ejecución del proyecto se presentan circunstancias que impiden el cumplimiento definitivo de las obligaciones previstas en el contrato fiduciario, en el convenio o en la reglamentación del mecanismo, la Entidad Distrital Competente adelanta las actuaciones administrativas necesarias para verificar los hechos, garantizar el derecho de defensa de los interesados y expedir el acto administrativo motivado mediante el cual declara el incumplimiento, cuando exista mérito para ello según lo previsto en artículo mencionado.

En este caso, el contribuyente procede a entregar de forma inmediata a la entidad distrital competente la obra ejecutada parcialmente, sin tener derecho a reembolso o reconocimiento alguno.

Como consecuencia del incumplimiento, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Entidad Distrital Competente y la sociedad fiduciaria deben coordinar las actuaciones necesarias para determinar el estado de ejecución del proyecto, el valor efectivamente ejecutado, los recursos pendientes de aplicación, las garantías que deban hacerse efectivas y las obligaciones que continúan a cargo del contribuyente.

4.3.7. Vencimiento del Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP)

La vigencia y terminación de los efectos derivados del CAVP deben analizarse junto con las disposiciones del *Capítulo 10. Extinción de la obligación tributaria en la modalidad mediante la celebración de una fiducia* del Título 9. Obras por Impuestos del Decreto 639 de 2025, particularmente aquellas relacionadas con la aplicación de la obligación tributaria y el cierre administrativo del mecanismo. Estas disposiciones regulan el procedimiento mediante el cual la Secretaría Distrital de Hacienda concluye las actuaciones derivadas del derecho del contribuyente una vez expiradas las condiciones previstas para la utilización del certificado.

El CAVP se encontrará vigente durante el plazo de ejecución del proyecto de inversión pública hasta la expedición de la certificación de la entrega en la que conste el recibo a satisfacción de la obra, bien o servicio por la entidad distrital competente. Agotado este plazo, los saldos no aplicados en el CAVP para la suspensión del pago de impuestos distritales serán imputados como saldo a favor en la cuenta corriente del contribuyente por los dos (2) años siguientes y destinados al pago de sus tributos distritales. En ningún caso dará lugar a reembolso de los recursos.

Cuando el CAVP pierde su vigencia sin que se hayan configurado las condiciones necesarias para producir la extinción de la obligación tributaria o cuando se presenta alguna de las circunstancias previstas por la reglamentación para su terminación, la Secretaría Distrital de Hacienda adelanta el procedimiento administrativo correspondiente y expide el acto mediante el cual declara su vencimiento.

5. PROCEDIMIENTO CONTABLE

El presente acápite desarrolla las orientaciones para el reconocimiento contable de las diferentes etapas y hechos económicos asociados a los proyectos ejecutados bajo las distintas modalidades del esquema de Obras por Impuestos en el Distrito Capital.

5.1. Autorización del cupo CONFIS

Una vez emitida el acta del CONFIS Distrital que autoriza el cupo máximo de recursos para el Mecanismo de Obras por Impuestos, la Secretaría de Distrital de Hacienda registra el hecho económico en una cuenta de orden con el propósito de controlar dicho cupo.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		
990590	Otros pasivos contingentes por contra	XX	
91	PASIVOS CONTINGENTES		
9190	OTROS PASIVOS CONTINGENTES		
919090	Otros pasivos contingentes		XX
TOTAL		XX	XX

5.2. Modalidad Convenio

5.2.1. Suscripción del convenio o de los hitos

Con la expedición del acto administrativo que aprueba la vinculación del contribuyente al Mecanismo de Obras por Impuestos, en el cual se especifican el proyecto o los hitos que se desarrollarán y con la suscripción del convenio, la Entidad Distrital Competente evalúa si el resultado del proyecto cumple con la definición de activo en este caso, debe registrar el hecho económico en cuentas de orden, de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
81	ACTIVOS CONTINGENTES		
8190	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		
819090	Otros activos contingentes	XX	
	Tercero: Contribuyente		
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		
890590	Otros activos contingentes por contra		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

Para aquellos casos en que la vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos establezca que no se adquiere ni se desarrolla un bien que cumpla con la definición de activo, no se efectúa el registro del hecho económico en cuentas de orden. No obstante, esta situación debe revelarse en las notas a los estados financieros, con el fin de proporcionar información suficiente sobre la operación y sus efectos.

5.2.2. Recepción del proyecto

Con el acta de entrega a satisfacción de los hitos de la obra o del proyecto por parte del contribuyente, la Entidad Distrital Competente reconoce los hechos económicos como se detalla a continuación:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE							
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
15	INVENTARIOS			89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA			8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		
151068	Obras por impuestos	XX		890590	Otros activos contingentes por contra	XX	
					Tercero: Contribuyente		
24	CUENTAS POR PAGAR			81	ACTIVOS CONTINGENTES		
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR			8190	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		
249073	Obras por impuestos		XX	819090	Otros activos contingentes		XX
	Tercero: Contribuyente				Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

5.2.3. Entrega de la obra de la Entidad Distrital Competente a la Entidad Beneficiaria Distrital

Con el Acto administrativo mediante el cual se realiza la transferencia de los activos resultantes de la obra o proyecto por parte de la Entidad Distrital Competente, la Entidad Beneficiaria Distrital debe realizar el reconocimiento en la clasificación del activo según corresponda su naturaleza y destinación.

Cuando la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital hacen parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.⁵ reconocen el hecho económico de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE				ENTIDAD BENEFICIARIA DISTRITAL			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
58	OTROS GASTOS			1	ACTIVOS		
5890	GASTOS DIVERSOS			15/16/17	Según corresponda	XX	
589090	Otros gastos diversos	XX		15XX/16XX/17XX	Según corresponda		
	Tercero: Entidad Beneficiaria						
15	INVENTARIOS			48	OTROS INGRESOS		
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA			4808	INGRESOS DIVERSOS		
151068	Obras por impuestos		XX	480890	Otros ingresos diversos		XX
					Tercero: Entidad Distrital Competente		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Ahora bien, cuando la Entidad Distrital Competente o la Entidad Beneficiaria Distrital no hacen parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., reconocen el hecho económico de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE				ENTIDAD BENEFICIARIA DISTRITAL			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			1	ACTIVOS		
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS			15/16/17	Según corresponda	XX	
542325	Obras por impuestos	XX		15XX/16XX/17XX	Según corresponda		
	Tercero: Entidad Beneficiaria						
15	INVENTARIOS			44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA			4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		
151068	Obras por impuestos		XX	442832	Obras por impuestos		XX
					Tercero: Entidad Distrital Competente		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

⁵ Según lo indicado en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C. Versión 3, adoptado mediante Resolución No. SDH-000312 de 2024 y sus modificatorias, la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. está conformada por: las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros Entes.

Una vez la Entidad Beneficiaria Distrital reconozca el bien en la categoría de activo que corresponda, de acuerdo con su naturaleza y destinación, esta entidad debe aplicar los criterios de medición posterior establecidos para dicha clasificación.

Cuando la ejecución de las obras o proyectos no genere un activo, la Entidad Distrital Competente registra el gasto de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, una vez suscrita el acta de entrega⁶ de la obra, bien o servicio entre la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital, esta última debe revelar en las notas a los estados financieros su participación en este mecanismo, detallando la forma en que se materializa el beneficio recibido.

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
5	GASTOS		
5XXX	Según corresponda		
5XXXXX	Según corresponda	XX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
249073	Obras por impuestos		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

5.2.4. Emisión de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

Una vez efectuada la entrega de la obra, bien o servicio, la Entidad Distrital Competente debe expedir y remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda la certificación del cumplimiento del convenio o de los hitos establecidos. Con fundamento en dicha certificación, la Secretaría Distrital de Hacienda procede a emitir el TRDT y a las entidades reconocen el hecho económico de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			24	CUENTAS POR PAGAR		
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO			2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
572210	Pago de obligaciones con títulos	XX		249073	Obras por impuestos	XX	
	Tercero: Entidad Distrital Competente				Tercero: Contribuyente		
22	EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
2230	BONOS Y TÍTULOS DE INCENTIVO			4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		
223005	Títulos para la renovación del territorio (TRT)		XX	472210	Pago de obligaciones con títulos		XX
					Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

⁶ Según lo establecido en el numeral 3.2.3.5. *Entrega y Recepción de la Obra, Bien o Servicio en el Distrito Capital* del Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.

A su vez, la Secretaría Distrital de Hacienda con la emisión de los TRTD afecta las cuentas de orden creadas en el numeral 5.1. Autorización del cupo CONFIS como se relaciona:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
91	PASIVOS CONTINGENTES		
9190	OTROS PASIVOS CONTINGENTES		
919090	Otros pasivos contingentes	XX	
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		
990590	Otros pasivos contingentes por contra		XX
TOTAL		XX	XX

5.2.5. Utilización del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

Cuando el contribuyente haga uso total o parcial del TRTD para el pago de sus impuestos distritales, así como los intereses multas y sanciones asociadas a estos o el pago de deudas tributarias, la Secretaría Distrital de Hacienda reconoce el hecho económico de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
22	EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA		
2230	BONOS Y TÍTULOS DE INCENTIVO		
223005	Títulos para la renovación del territorio (TRT)	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1305	IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS		XX
1305XX	Según corresponda		
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1311XX	Según corresponda		XX
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO		
1385XX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX

5.2.6. Vencimiento del Título para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD)

Con la Resolución o Acto administrativo que declara el vencimiento del TRTD, la Secretaría Distrital de Hacienda cancela la obligación a la fecha con el siguiente reconocimiento contable:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
22	EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA		
2230	BONOS Y TÍTULOS DE INCENTIVO		
223005	Títulos para la renovación del territorio (TRT)	XX	
48	OTROS INGRESOS		
4802	FINANCIEROS		
480247	Ganancia por baja en cuentas de títulos emitidos y colocados		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

5.3. Modalidad Fiducia

5.3.1. Emisión Certificado de Aporte del Valor del Proyecto – CAVP

Con la expedición del acto administrativo que aprueba la vinculación del contribuyente al Mecanismo de Obras por Impuestos en la modalidad de fiducia, la Entidad Distrital Competente debe evaluar si el resultado del proyecto cumple con la definición de activo⁷. Cuando se cumplen los criterios correspondientes, para efectos de control, la Entidad Distrital Competente registra dicho hecho económico en cuentas de orden de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
81	ACTIVOS CONTINGENTES		
8190	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		
819090	Otros activos contingentes	XX	
	Tercero: Contribuyente		
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		
890590	Otros activos contingentes por contra		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

Una vez la sociedad fiduciaria remite el acta de inicio e informa a la Secretaría Distrital de Hacienda que el contribuyente efectuó el depósito del valor total del proyecto en el patrimonio autónomo y la Entidad Distrital Competente confirma la aprobación del cronograma de ejecución, la Secretaría Distrital de Hacienda expedirá el Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP). Con la emisión del CAVP la Secretaría Distrital de Hacienda afecta las cuentas de orden en las cuales se controla el cupo de recursos destinado al Mecanismo de Obras por Impuestos:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
91	PASIVOS CONTINGENTES		
9190	OTROS PASIVOS CONTINGENTES		
919090	Otros pasivos contingentes	XX	
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		
990590	Otros pasivos contingentes por contra		XX
TOTAL		XX	XX

5.3.2. Recepción del proyecto a satisfacción

Una vez efectuada la entrega de la obra, bien o servicio, la Entidad Distrital Competente debe expedir y remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda la certificación del cumplimiento correspondiente. Con fundamento en la entrega del producto de la obra y emisión de la certificación, las entidades involucradas reflejan los hechos económicos como se detalla a continuación:

⁷ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1.1. Activos, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.05, emitido por la Contaduría General de la Nación.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA				ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			15	INVENTARIOS		
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO			1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA		
572290	Otras operaciones sin flujo de efectivo	XX		151068	Obras por impuestos	XX	
	Tercero: Contribuyente						
13	CUENTAS POR COBRAR			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1305	IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS		XX	4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		
1305XX	Según corresponda			472290	Otras operaciones sin flujo de efectivo		XX
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS				Tercero: Contribuyente		
1311XX	Según corresponda		XX				
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR						
138490	Otras cuentas por cobrar	XX					
1385	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO						
1385XX	Según corresponda						
24	CUENTAS POR PAGAR						
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR						
249039	Saldos a favor de contribuyentes		XX				
	Tercero: Contribuyente						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Quando el valor certificado por la Entidad Distrital Competente por la obra entregada sea inferior al recurso monetario dispuesto en la fiducia y certificado en el CAVP, la diferencia se reconocerá como un derecho de cobro a la fiducia en la subcuenta 138490–Otras cuentas por cobrar.

Adicionalmente, cuando el valor certificado por la Entidad Distrital Competente supere el valor del impuesto distrital seleccionado por el contribuyente para su pago mediante el mecanismo, el excedente se reconocerá como un saldo a favor del contribuyente en la subcuenta 249039–Saldos a favor de contribuyentes.

Adicionalmente, la Entidad Distrital Competente cancela las cuentas de orden deudoras, de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		
891590	Otras cuentas deudoras de control por contra	XX	
	Tercero: Contribuyente		
83	DEUDORAS DE CONTROL		
8390	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		
839090	Otras cuentas deudoras de control		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

5.3.3. Entrega del proyecto a satisfacción de la Entidad Distrital Competente a la Entidad Beneficiaria Competente

Con el Acto administrativo mediante el cual se realiza la transferencia de los activos resultantes del proyecto por parte de la Entidad Distrital Competente a la Entidad Beneficiaria Distrital, esta última debe realizar el reconocimiento contable en la clasificación del activo según corresponda su naturaleza y destinación.

Cuando la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital hacen parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. reconocen el hecho económico de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE				ENTIDAD BENEFICIARIA			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
58	OTROS GASTOS			1	ACTIVOS		
5890	GASTOS DIVERSOS			15/16/17	Según corresponda	XX	
589090	Otros gastos diversos	XX		15XX/16XX/17XX	Según corresponda		
	Tercero: Entidad Beneficiaria						
15	INVENTARIOS			48	OTROS INGRESOS		
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA			4808	INGRESOS DIVERSOS		
151068	Obras por impuestos		XX	480890	Otros ingresos diversos		XX
					Tercero: Entidad Distrital Competente		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Caso contrario, cuando la Entidad Distrital Competente o la Entidad Beneficiaria Distrital no hacen parte de la misma Entidad Contable Pública, reconocen el hecho económico de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE				ENTIDAD BENEFICIARIA DISTRITAL			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES			1	ACTIVOS		
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS			15/16/17	Según corresponda	XX	
542325	Obras por impuestos	XX		15XX/16XX/17XX	Según corresponda		
	Tercero: Entidad Beneficiaria						
15	INVENTARIOS			44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA			4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		
151068	Obras por impuestos		XX	442832	Obras por impuestos		XX
					Tercero: Entidad Distrital Competente		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Una vez la Entidad Beneficiaria Distrital reconozca el bien en la categoría de activo que corresponda, de acuerdo con su naturaleza y destinación, esta entidad debe aplicar los criterios de medición posterior establecidos para dicha clasificación.

Quando la ejecución de los proyectos no genere un activo, la Entidad Distrital Competente reconoce el gasto de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, una vez suscrita el acta de entrega⁸ de la obra, bien o servicio entre la Entidad Distrital Competente y la Entidad Beneficiaria Distrital, esta última debe revelar en las notas a los estados financieros su participación en este mecanismo, detallando la forma en que se materializa el beneficio recibido.

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
5	GASTOS		
5XXX	Según corresponda		
5XXXXX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contribuyente		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		
472290	Otras operaciones sin flujo de efectivo		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

5.3.4. Rendimientos financieros

Quando existen rendimientos financieros la sociedad fiduciaria debe consignar⁹ estos a la Secretaría Distrital de Hacienda; el reconocimiento del derecho de cobro de los rendimientos financieros se realiza de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
138436	Otros intereses por cobrar	XX	
	Tercero: Fiducia		
48	OTROS INGRESOS		
4802	FINANCIEROS		
480290	Otros ingresos financieros		XX
	Tercero: Fiducia		
TOTAL		XX	XX

Quando se efectúe la consignación de los rendimientos financieros por parte de la Fiducia, la Secretaría Distrital de Hacienda reconoce el hecho económico de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
11	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		
1110XX	Según corresponda	XX	

⁸ Según lo establecido en el numeral 3.3.1.7. *Entrega y Recepción del Proyecto* del Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos.

⁹ Según el artículo 182.15. *Consignación a la Secretaría Distrital de Hacienda de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros* del Decreto 639 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
138436	Otros intereses por cobrar		XX
	Tercero: Fiducia		
TOTAL		XX	XX

5.3.5. Saldos no ejecutados de la fiducia

Cuando se presenten saldos no ejecutados del proyecto, debido a que el valor certificado en la fiducia es superior al valor total efectivamente ejecutado, la diferencia fue reconocida en la subcuenta 138490—Otras cuentas por cobrar, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.2. *Recepción del proyecto a satisfacción*. Posteriormente, la sociedad fiduciaria deberá consignar dichos recursos a la SDH, entidad que reconocerá el hecho económico, en concordancia con lo establecido en el citado numeral, así:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		
1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
138490	Otras cuentas por cobrar		XX
	Tercero: Entidad Distrital Competente		
TOTAL		XX	XX

5.3.6. Incumplimiento del proyecto

Cuando el contribuyente incumple los compromisos técnicos, financieros o jurídicos pactados en la modalidad de ejecución y se expide la correspondiente declaratoria de incumplimiento, de conformidad con la regulación aplicable¹⁰, éste perderá el beneficio fiscal mediante el cual pretendía extinguir la obligación tributaria con la ejecución del proyecto; sin que ello dé lugar a la devolución de los recursos aportados a la fiducia ni de aquellos utilizados en el avance y desarrollo del proyecto.

En este contexto, la Entidad Distrital Competente debe evaluar el grado de avance del proyecto y determinar si la ejecución alcanzada cumple con la definición de activo. Cuando se satisfagan los criterios correspondientes, reconocerá el activo generado o, de manera proporcional, el activo en desarrollo, de acuerdo con su naturaleza y con el valor ejecutado del proyecto, de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
1/5	ACTIVO/GASTO		
15/16/17/5X	Según corresponda		
15XX/16XX/17XX/5XXX	Según corresponda	XX	

¹⁰ Artículos 182.16. *Causales, declaratoria y entrega del proyecto en caso incumplimiento Definitivo* y 182.17. *Cancelación del impuesto pendiente de ejecutar* del Decreto 639 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario.

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS		
442830	Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

Cuando existan recursos disponibles en el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria debe consignar dichos saldos a la SDH, quien los imputará al pago de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente; si, una vez canceladas estas obligaciones, subsiste un saldo, lo registrará a favor del contribuyente en su cuenta corriente tributaria, para ser aplicado al pago de obligaciones tributarias distritales futuras, de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
138490	Otras cuentas por cobrar	XX	
	Tercero: Contribuyente		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1305	IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS		XX
1305XX	Según corresponda		
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1311XX	Según corresponda		XX
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
249039	SalDOS a favor de contribuyentes		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

Posteriormente, cuando la SDH recaude los saldos derivados del incumplimiento del contribuyente, debe efectuar el reconocimiento contable de la siguiente manera:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		
1110XX	Según corresponda	XX	
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		XX
138490	Otras cuentas por cobrar		
	Tercero: Contribuyente		XX
TOTAL		XX	XX

Así mismo, la Entidad Distrital Competente, registra la disminución de las cuentas de orden de la siguiente manera:

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		
8905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		
890590	Otros activos contingentes por contra	XX	
	Tercero: Contribuyente		

ENTIDAD DISTRITAL COMPETENTE			
Código	Cuenta	DB	CR
81	ACTIVOS CONTINGENTES		
8190	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES		
819090	Otros activos contingentes		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

5.3.7. Vencimiento del Certificado de Aporte del Valor del Proyecto (CAVP)

Cuando el Certificado de Aporte del Valor del Proyecto pierde su vigencia sin que se hayan configurado las condiciones para la extinción de la obligación tributaria, la Secretaría Distrital de Hacienda adelanta el procedimiento administrativo correspondiente y expide la resolución o acto administrativo mediante el cual declara su vencimiento; con fundamento en dicho acto, cancela la obligación reconocida y efectúa el siguiente registro contable:

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA			
Código	Cuenta	DB	CR
24	CUENTAS POR PAGAR		
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		
249039	Saldos a favor de contribuyentes	XX	
	Tercero: Contribuyente		
48	OTROS INGRESOS		
4808	INGRESOS DIVERSOS		
480827	Aprovechamientos		XX
	Tercero: Contribuyente		
TOTAL		XX	XX

6. INFORMACIÓN A REVELAR

Las entidades que participan en el Mecanismo de Obras por Impuestos deben revelar en las notas a los estados financieros la información necesaria para que los usuarios de estos comprendan la naturaleza, alcance, estado de ejecución y efectos financieros de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de convenio o fiducia. Estas revelaciones deben corresponder a las funciones asumidas por la entidad, a partir de su participación en el Mecanismo, bien sea como Entidad Distrital Competente, Entidad Beneficiaria Distrital, entre otros actores; en igual sentido, según la etapa en que se encuentre cada proyecto, evitando duplicidades mediante referencias a otras notas cuando esto resulte procedente.

La extensión y el nivel de detalle de la información a revelar deben ser determinados por cada entidad atendiendo la importancia de los hechos económicos, de modo que esta sea relevante y comprensible para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información financiera; para este análisis pueden considerarse, entre otros aspectos, la cuantía y naturaleza de los recursos involucrados, el grado de avance de los proyectos, la existencia de incertidumbres o incumplimientos, las restricciones sobre los activos, las obligaciones de operación y mantenimiento, los riesgos asociados, y los posibles efectos sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y la capacidad de prestación de servicios.

7. FLUJOS DE INFORMACIÓN

El adecuado reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos derivados del Mecanismo de Obras por Impuestos requiere la articulación permanente entre la Secretaría Distrital de Hacienda, la Entidad Distrital Competente, la Entidad Beneficiaria Distrital, el contribuyente y, cuando corresponda, la sociedad fiduciaria.

Con este propósito, las entidades establecerán mecanismos de coordinación que permitan asegurar que la información financiera utilizada para el reconocimiento contable corresponda a hechos económicos debidamente soportados, verificables y consistentes con las actuaciones administrativas adelantadas durante las diferentes etapas del mecanismo.

Los flujos de información deberán propiciar, como mínimo:

- a) La identificación oportuna de los hechos económicos que den lugar al reconocimiento, medición, reclasificación, baja en cuentas o revelación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y demás elementos de los estados financieros.
- b) La consistencia entre la información técnica, administrativa, jurídica, tributaria y financiera que soporta la ejecución de los proyectos.
- c) La disponibilidad de los documentos que constituyan evidencia suficiente y adecuada para soportar los registros contables efectuados por cada entidad.
- d) La trazabilidad de las actuaciones desarrolladas durante la aprobación, ejecución, supervisión, recepción, transferencia y cierre de los proyectos.
- e) La conciliación periódica de la información que deba ser reconocida por más de una entidad, con el fin de prevenir diferencias en los registros contables y facilitar los procesos de consolidación de la información financiera del Distrito Capital.
- f) La identificación oportuna de diferencias, inconsistencias u omisiones que puedan afectar la razonabilidad de la información financiera, así como la definición de las acciones necesarias para su análisis y corrección.
- g) La disponibilidad de la información necesaria para atender requerimientos de los organismos de control, auditoría y demás autoridades competentes.

Finalmente, cada entidad será responsable de la integridad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera que reconozca y revele en relación con el Mecanismo de Obras por Impuestos, así como de la conservación de los documentos que soporten los hechos económicos registrados.

La participación de otras entidades dentro del mecanismo no exime a cada responsable de efectuar las verificaciones necesarias para asegurar que el tratamiento contable aplicado sea consistente con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las políticas

contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y las disposiciones contenidas en la presente Circular.

8. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación y deroga los demás documentos técnicos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad que le sean contrarios.

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA

Contador General de Bogotá D.C.

Despacho del Director Distrital de Contabilidad

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero	Fecha revisión
Proyectado por:	Julián David Sandoval Alarcón	Fecha elaboración